



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2024, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

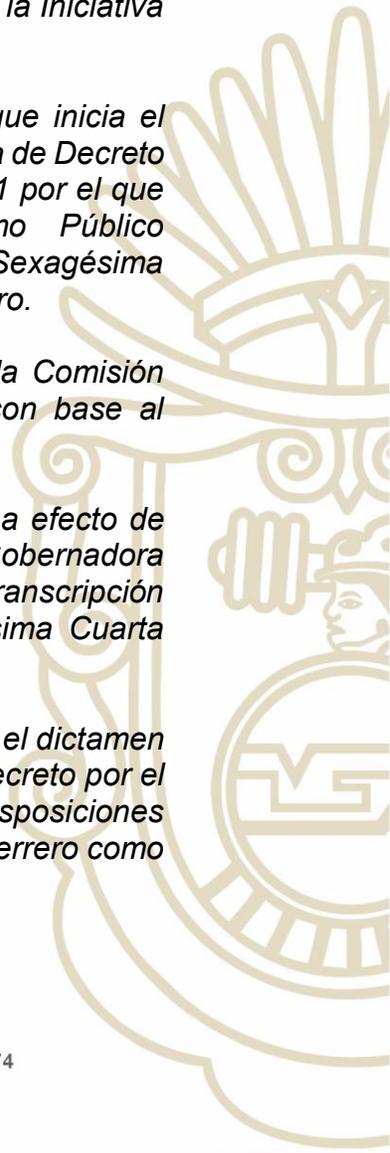
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, realizó un análisis de la Iniciativa de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, por el Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa de Decreto con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa de Decreto**”, a efecto de depurar lo señalado por la Ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se plantea el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con Proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación, el título del capítulo V y diversas disposiciones del Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado.*



En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa de Decreto.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1.- Que por oficio número PE/SPG/509/2024, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones del Decreto Numero 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado.

2.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/00148/2024, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, para su análisis y emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, pues con ella se propone la reforma y adición de diversas disposiciones del Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, el cual fue publicado el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés¹.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 62 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

¹ Visible en <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/101-36/>

del Estado de Guerrero Numero 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto Numero 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa emisión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del Dictamen respectivo.

La Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la Iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracciones III y VIII, tiene facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

III CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, motiva su iniciativa como en seguida se indica:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje 3. Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 6 numeral 1, fracción II, el Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de

oportunidades, en ese contexto las universidades y las instituciones de educación superior tendrán la función de proporcionar la instrucción correspondiente y formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de conformidad con las necesidades académicas y laborales del estado, con sujeción a lo que establece el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo estatal con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Que con fecha 19 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 101, el Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, con el objeto entre otros, de prestar servicios educativos de medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en la modalidad no escolarizada como objetivo central, que será a distancia, de calidad en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo, conforme a las necesidades de desarrollo educativo lo requieran podrán albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares, y formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano.

Que la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro) fue creada con el propósito de cumplir esta misión, utilizando



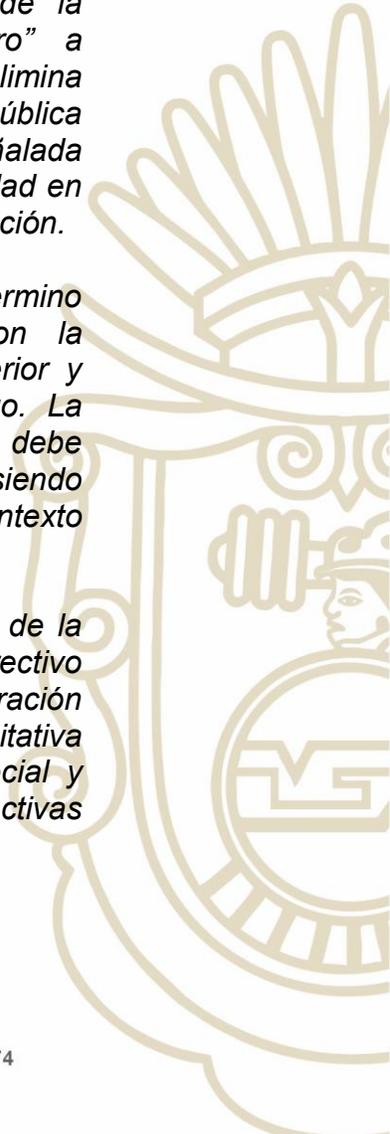
plataformas digitales para proporcionar educación superior a lo largo y ancho de nuestro estado. La educación superior es un pilar fundamental para el desarrollo social, económico y cultural del estado de Guerrero. En un mundo globalizado y tecnológicamente avanzado, el acceso a la educación de calidad debe ser democratizado y estar al alcance de todas y todos los ciudadanos.

Que la propuesta de reformas al Decreto Número 551 por el que se crea la UVEGro busca fortalecer y modernizar la estructura de la universidad, asegurando una mayor claridad y eficiencia en su funcionamiento. Las modificaciones propuestas se centran en tres áreas claves:

Denominación de la Institución: Para mejor claridad y precisión se propone cambiar el nombre del Decreto en la parte de la denominación de la “Universidad Virtual de Guerrero” a “Universidad Virtual del Estado de Guerrero”. Este cambio elimina ambigüedades y deja claro que se trata de una institución pública estatal y se homologa la denominación del Decreto con la señalada en el articulado del mismo, permitiendo a través de la claridad en su denominación realizar trámites importantes para su operación.

Actualización Terminológica: Se propone reemplazar el término “Dirección General” por “Rectoría” para alinearse con la terminología utilizada en instituciones de educación superior y reflejar adecuadamente la estatura y autoridad del cargo. La administración de los organismos públicos descentralizados debe estar a cargo de un Director General o su equivalente, siendo “Rectora” o “Rector” la denominación más adecuada en el contexto educativo por el nivel académico a que se refiere.

Inclusión y Representación: Se incluye a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Consejo Directivo para garantizar una gestión financiera efectiva y una administración transparente. Además, se asegura una representación equitativa de diversos sectores, incluyendo al sector productivo, social y federal, enriqueciendo la toma de decisiones con perspectivas multidisciplinarias.



Que la iniciativa de Decreto persigue como objetivos Mejorar la Gestión Institucional como: Redefinir y clarificar las estructuras de gobierno y administración, que busca una gestión más eficiente y efectiva de la UVEGro; Fortalecer la Transparencia y Rendición de Cuentas con la inclusión de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Consejo Directivo, mismos que refuerzan los mecanismos de supervisión y transparencia en la gestión de los recursos; así como asegurar la continuidad y estabilidad administrativa, al establecer un mandato de cuatro años para la persona titular de la Rectoría, con posibilidad de ratificación, la cual proporciona estabilidad y continuidad en la dirección de la universidad.

Que la disposición transitoria que establece la equivalencia entre los términos “Director General” y “Rector” asegura una transición sin contratiempos y una interpretación coherente de las disposiciones legales.

Que la reforma al citado Decreto no solo moderniza la terminología y estructura de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero, sino que también refuerza su capacidad para cumplir con su misión educativa. Estas modificaciones garantizan una mayor claridad, eficiencia y transparencia en la administración de la universidad, beneficiando a la comunidad educativa y a la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Artículo Único. *Se reforma la denominación del Decreto; el párrafo primero y la fracción II del artículo 6; la fracción III y el párrafo segundo del artículo 9; los artículos 11 y 13; las fracciones VIII, X, XV y XVIII del artículo 15; la denominación del Capítulo V; el*



artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo primero del artículo 18; el artículo 19; la fracción I del artículo 21; la fracción I del artículo 24 y el artículo 33 del Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Al interior:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Artículo 6. *Son órganos de gobierno, de administración y de vigilancia de la UVEGro, los siguientes:*

- I. Consejo Directivo;*
- II. Rectoría:**
 - II.1. Dirección Académica, y*
 - II.2 Dirección Administrativa.*

III.

Artículo 9.

I y II.

III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, y serán las siguientes:

- a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;**
- b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;**
- c) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;**





- d) **Dos representantes del sector productivo del estado de Guerrero;**
- e) **Tres representantes del sector social del estado de Guerrero, y**
- f) **Una persona representante del Gobierno Federal designada por la Secretaría de Educación Pública.**

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11. *La persona integrante del Consejo Directivo referida en el inciso e) del artículo 9 del presente Decreto, durará tres años en el cargo y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.*

Artículo 13. *Las personas titulares de la Rectoría, del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.*

Artículo 15.

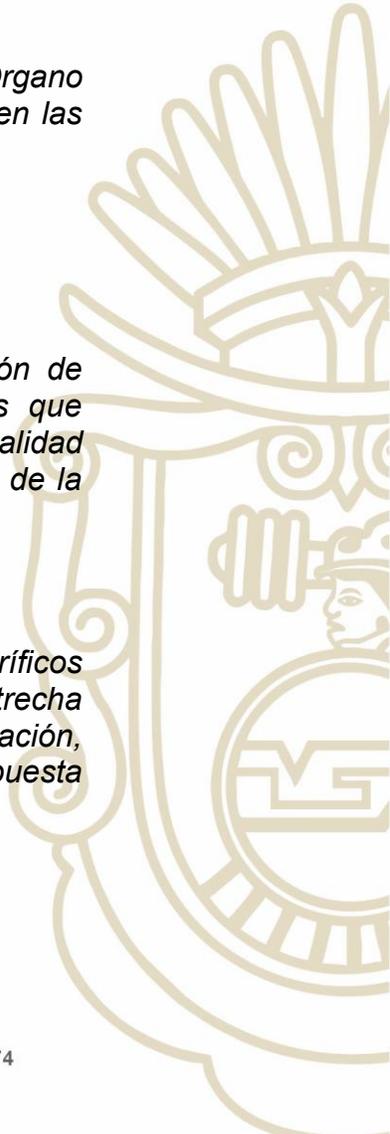
I a la VII.

VIII. *Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Rectoría, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;*

IX.

X. *Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría;*

XI a la XIV.





XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la **Rectoría**;

XVI y XVII.

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y **otras** disposiciones normativas aplicables.

Capítulo V **Rectoría**

Artículo 16. La persona titular de la **Rectoría** será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; quien durará en su cargo **cuatro** años pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominada **Rectora o Rector**.

Artículo 17. Para ser titular de la **Rectoría**, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

I a la V.

Artículo 18. La persona titular de la **Rectoría** tendrá las atribuciones siguientes:

I a la XXI.

Artículo 19. La persona titular de la **Rectoría** para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

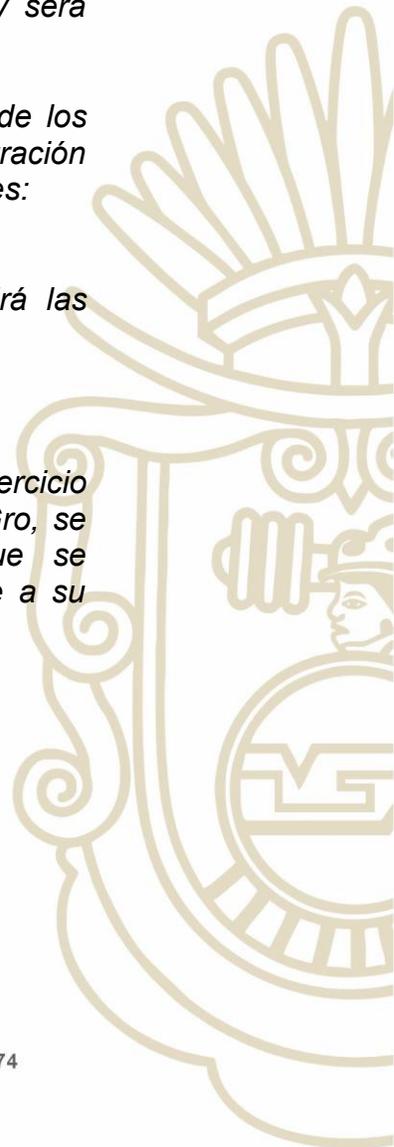
Artículo 21.

I. De la **Rectoría**, quien la presidirá;

II a la IV.

Artículo 24.

I. De la **Rectoría**, quien la presidirá;





II a la V.

Artículo 33. *Las organizaciones de los educandos serán independientes a la **Rectoría** y del órgano de gobierno de la UVEGro, y de las actividades académicas y administrativas de esta, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

[...]

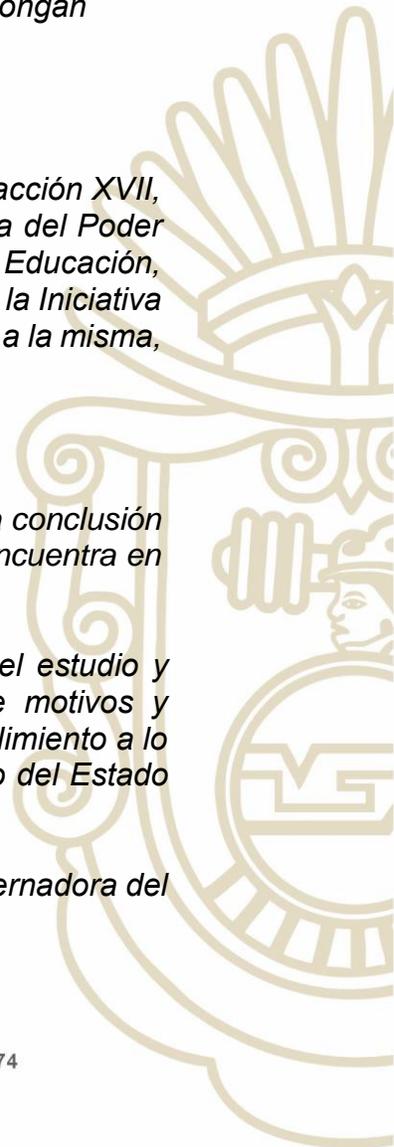
Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. *Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

SEGUNDA. *Esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la procedente, lo anterior, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.*

Lo anterior, debido a que, de la iniciativa suscrita por la ciudadana Gobernadora del Estado de Guerrero, se observa que:



- a) *Cuenta con el encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere, exigido en la fracción I del artículo señalado, el cual es del tenor: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.*
- b) *Se cita el fundamento legal que sirve de base para justificar la suscripción y presentación en este órgano legislativo, tal y como exige la fracción II, el cual consiste en la invocación de los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.*
- c) *Contiene la exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto, con el planteamiento del problema que se pretende resolver, tal y como lo exige la fracción III; dicha narrativa se ha expuesto en el apartado “b) Contenido de la iniciativa” de este dictamen.*
- d) *Se indica el texto normativo del ordenamiento objeto de la presente iniciativa, tal y como lo exige la fracción IV, por el que se propone la reforma y adición de diversas disposiciones, como se ha expuesto en el apartado “b) Contenido de la iniciativa” de este dictamen con la transcripción completa de dicha propuesta.*
- e) *Contiene el régimen transitorio, tal y como lo exige la fracción V, como se ha expuesto en el apartado “b) Contenido de la iniciativa” de este dictamen con la transcripción completa de dicha propuesta.*
- f) *Contiene el nombre del lugar que lo hace consistir en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y la fecha en que se formula, que es el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con la exigencia de la fracción VI.*
- g) *Finalmente, en la última página de la iniciativa, contiene el nombre y firma de la ciudadana Gobernadora como autora de la iniciativa, así como el nombre y firma de dos personas más que se ostentan como funcionarias del Gobierno del Estado, por lo que se cumple con la exigencia de la fracción VII.*



TERCERA. Derecho de la ciudadana Gobernadora. La ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero tiene el derecho de presentar iniciativas de ley o de Decreto. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de Decreto presentada, por la que propone reformar diversas disposiciones del Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado.

CUARTA. Estudio de la iniciativa. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde determinar lo conducente respecto de la iniciativa objeto de este dictamen.

Así, esta Comisión Dictaminadora, después del análisis realizado, arriba a la conclusión de que la iniciativa es procedente y viable, por lo que estima que debe dictaminarse en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Con la finalidad de mostrar las diferencias entre el texto vigente y la propuesta presentada, se inserta una tabla que muestra la comparación.

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
Texto de la denominación vigente	Texto propuesto en la iniciativa
DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.	DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Con la propuesta de la ciudadana Gobernadora se clarifica la denominación de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero como organismo público





descentralizado, pues como se aprecia del cuadro comparativo que antecede en el Decreto de creación no aparecía el termino: “DEL ESTADO”.

b) El título del capítulo V para quedar como:

Capítulo V Rectoría

Con la finalidad de mostrar las diferencias entre el texto vigente y la propuesta presentada, se inserta una tabla que muestra la comparación.

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
Capítulo V Persona Titular de la Dirección General	Capítulo V Rectoría

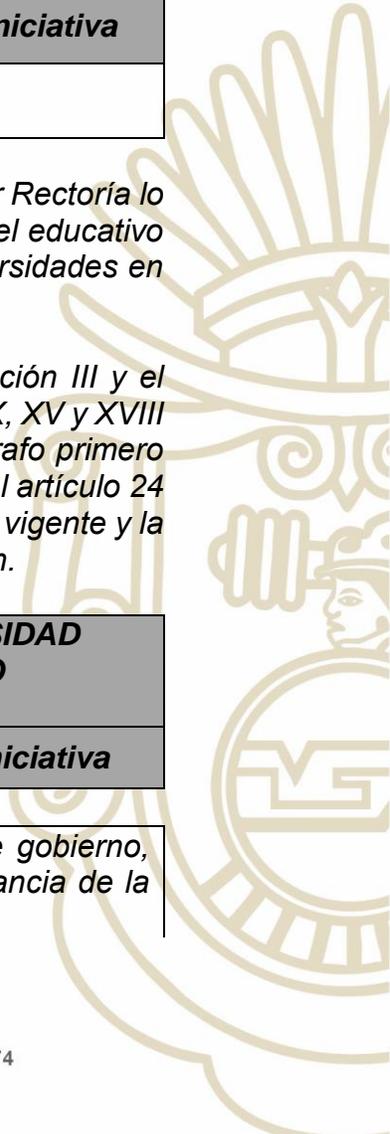
Con la propuesta se modifica la denominación de Dirección General por Rectoría lo que es acorde y congruente con el lenguaje utilizado en el medio y nivel educativo de que se trata para referirse al órgano de administración de las Universidades en términos generales en el país.

c) Los artículos: párrafo primero y la fracción II del artículo 6; la fracción III y el párrafo segundo del artículo 9; los artículos 11 y 13; las fracciones VIII, X, XV y XVIII del artículo 15; el artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo primero del artículo 18; el artículo 19; la fracción I del artículo 21; la fracción I del artículo 24 y el artículo 33. Con la finalidad de mostrar las diferencias entre el texto vigente y la propuesta presentada, se inserta una tabla que muestra la comparación.

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

Artículo 6. Son órganos de gobierno, **de** administración y **de** vigilancia de la UVEGro, los siguientes:





DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa

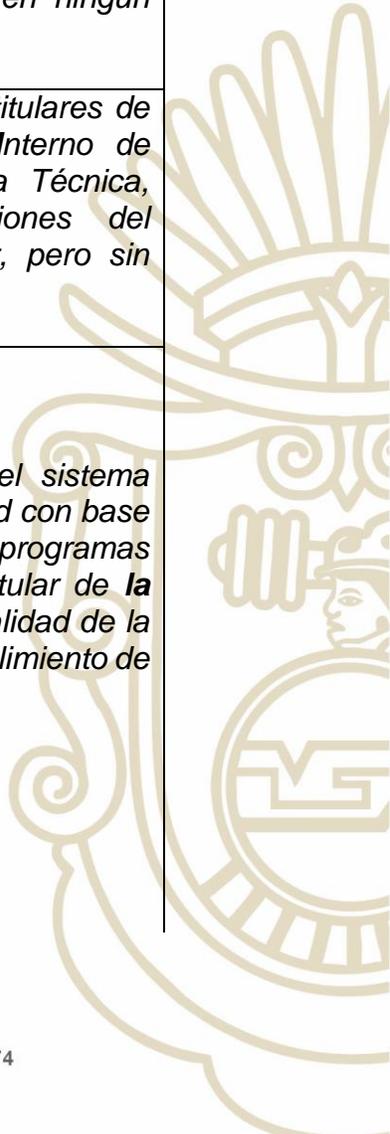
<p><i>I. Consejo Directivo;</i> <i>II. Dirección General;</i> sin correlativo sin correlativo <i>III. Órgano Interno de Control.</i></p>	<p><i>I. Consejo Directivo;</i> II. Rectoría: <i>II.1. Dirección Académica, y</i> <i>II.2 Dirección Administrativa.</i> <i>III.</i></p>
<p>Artículo 9. <i>El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:</i> <i>I. y II. ...</i></p> <p><i>III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:</i> <i>a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;</i> Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p><i>I y II. ...</i></p> <p><i>III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, y serán las siguientes:</i> a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración; c) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;</p>
<p><i>b) Dos representantes del sector productivo del Estado;</i> <i>c) Cuatro representantes del sector social del Estado;</i> <i>d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y</i> <i>e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.</i> <i>Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de</i></p>	<p>d) Dos representantes del sector productivo del estado de Guerrero; e) Tres representantes del sector social del estado de Guerrero, y</p> <p>f) Una persona representante del Gobierno Federal designada por la Secretaría de Educación Pública.</p> <p><i>Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con tal derecho y</i></p>





DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa

<i>empate la presidencia tendrá voto de calidad.</i>	<i>en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.</i>
Artículo 11. <i>Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.</i>	Artículo 11. <i>La persona integrante del Consejo Directivo referida en el inciso e) del artículo 9 del presente Decreto, durará tres años en el cargo y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.</i>
Artículo 13. <i>Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.</i>	Artículo 13. <i>Las personas titulares de la Rectoría, del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.</i>
Artículo 15. <i>El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes: I. a VII. ... VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro; IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro para el cumplimiento de su objeto;</i>	Artículo 15. <i>I a la VII. VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Rectoría, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro; IX.</i>

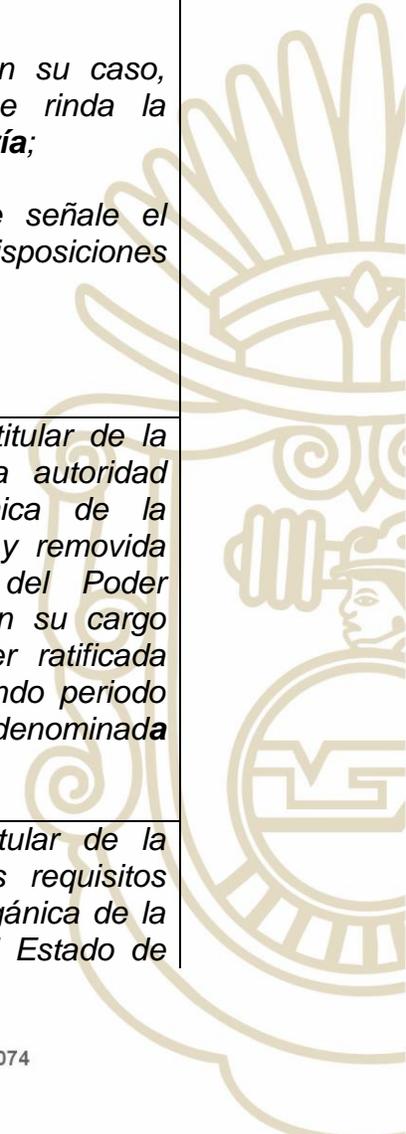




**DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO**

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
----------------------	---

<p>X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la de la Dirección General; XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General; XVI. y XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.</p>	<p>X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría; XI a la XIV.</p> <p>XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Rectoría; XVI y XVII.</p> <p>XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Rectoría será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; quien durará en su cargo cuatro años pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominada Rectora o Rector.</p>
<p>Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública</p>	<p>Artículo 17. Para ser titular de la Rectoría, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de</p>





DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes: I. a III. ...</p>	<p>Guerrero, deberá cumplir los siguientes: I a la V.</p>
<p>Artículo 18. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 18. La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes: I a la XXI.</p>
<p>Artículo 19. La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 21. El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes: I. De la Dirección General, quien la presidirá; II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 19. La persona titular de la Rectoría para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 21.</p> <p>I. De la Rectoría, quien la presidirá; II a la IV.</p>
<p>Artículo 24. El Consejo de Calidad será una autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:</p>	<p>Artículo 24.</p>



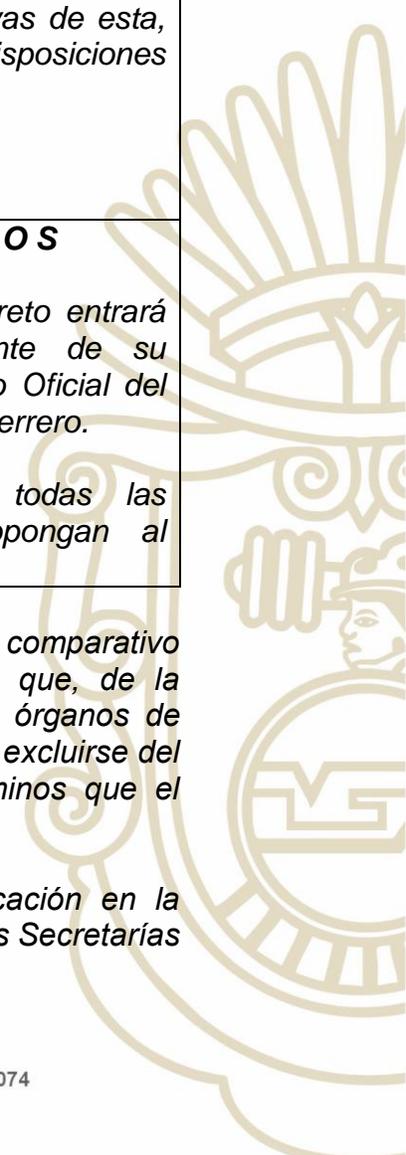


DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa

<p><i>I. De la Dirección General, quien la presidirá;</i> <i>II. a V. ...</i></p>	<p><i>I. De la Rectoría, quien la presidirá;</i> <i>II a la V.</i></p>
<p>Artículo 33. <i>Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.</i></p>	<p>Artículo 33. <i>Las organizaciones de los educandos serán independientes a la Rectoría y del órgano de gobierno de la UVEGro, y de las actividades académicas y administrativas de esta, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.</i></p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.</i></p> <p>Segundo. <i>Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</i></p>

Las propuestas de modificación que se observan en el cuadro comparativo precedente se comparten en su generalidad debiendo precisarse que, de la Dirección Académica, así como la Dirección Administrativa no son órganos de gobierno, ni de administración y menos de vigilancia, por ende, deben excluirse del artículo 6º. Maxime que su funcionalidad se realizará en los términos que el reglamento interior de la Universidad les especifique.

Respecto a la fracción III del artículo 9, se advierte una modificación en la integración de las vocalías, incorporando a las personas titulares de las Secretarías



de Finanzas y Administración, así como de Planeación y Desarrollo Regional, y eliminando la participación de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Así mismo se plantea una reforma integral al artículo 33, en virtud de que las organizaciones de los educandos serán independientes a la Rectoría y del Órgano de Gobierno de la UVEGro, rigiéndose por las disposiciones que al efecto se expidan.

Finalmente se establecen artículos transitorios acordes a la técnica legislativa y que refieren a la etapa de publicación del Decreto que nos ocupa.

A continuación, esta Comisión procede a abordar los tres incisos especificados para señalar la determinación en cada uno de ellos.

Primeramente, respecto del **inciso a)** La denominación o título del Decreto, para quedar como:

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en adición a los motivos que esgrime la autora de la iniciativa, consideramos acertada la propuesta, pues con la misma se da congruencia y claridad al sentido del texto. Con ello, el destinatario de la norma podrá advertir que la Universidad Virtual a que hace referencia el Decreto, es un ente del Estado de Guerrero. Ello es así, aún y cuando, con el solo término “GUERRERO” se entiende que se refiere a la entidad, el adicionar la porción “DEL ESTADO” hace aún más comprensible dicho texto. Por esta razón, concluimos que debe aprobarse la reforma de dicha denominación del Decreto Número 551.

Por cuanto hace al **inciso b)**, respecto a la modificación del nombre del capítulo V, esta Comisión Dictaminadora no tiene objeción en decretar esta reforma a efecto de que se actualice el nombre del capítulo como **Rectoría**, y quede en los términos propuestos como:

Capítulo V
Rectoría

Lo anterior, ya que coincidimos con los motivos que sugiere la ciudadana Gobernadora del Estado, en que la actualización del término “Dirección General”

por “Rectoría”, resulta congruente con la realidad actual, pues este último es el que queda alineado, al ser utilizado en la mayoría de las instituciones de educación superior. Además de que refleja adecuadamente la autoridad del cargo. Por este motivo, concluimos que la propuesta debe ser aprobada.

Respecto del **inciso c)** que comprende los artículos que se intentan reformar, esta Comisión Dictaminadora advierte cuatro aspectos a destacar:

1. **Cambio de “Dirección General” por “Rectoría”.** La adecuación con motivo de la propuesta de cambiar “Dirección General” por “Rectoría”, de la cual, al analizar se observa que dicha modificación impacta en diversos artículos del Decreto.
2. **Actualización de la estructura del Consejo Directivo respecto de sus Vocalías.** Sobre la modificación en la estructura del Consejo Directivo, únicamente por cuanto hace a las Vocalías que lo integran. De ello se subraya la inclusión de dos vocalías que, se sugiere, correspondan a las personas titulares de las Secretarías: a) de Finanzas y Administración y b) de Planeación y Desarrollo Regional, ambas del Gobierno del Estado de Guerrero, así como la eliminación de la participación de la Universidad Autónoma de Guerrero, al respecto es de señalar que esta modificación se encuentra plenamente justificada por varias razones. En primer lugar, la incorporación de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación y Desarrollo Regional responde a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, que establece la participación obligatoria de la Secretaría de Finanzas y Administración en los órganos de gobierno y, en su caso, en los comités técnicos de las entidades paraestatales, al ser el ente encargado de la administración de los recursos públicos y de velar por la correcta aplicación de los mismos. Asimismo, la participación de otras dependencias, como la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, está justificada en la medida en que guarda relación directa con el objeto de la entidad paraestatal, asegurando una adecuada planeación, alineación estratégica y supervisión conforme a las competencias de cada dependencia. En segundo lugar, la exclusión de la Universidad Autónoma de Guerrero también se considera adecuada, dado que esta institución es un órgano autónomo con independencia técnica, administrativa y de gestión, conforme a su naturaleza constitucional y su marco normativo específico. Su exclusión formal no afecta su colaboración potencial con la Universidad Virtual del Estado de Guerrero, la cual puede llevarse a cabo mediante convenios de coordinación que

ambas instituciones acuerden, garantizando así una cooperación eficiente y respetuosa de la autonomía universitaria.

- 3. Periodo de cuatro años para el ejercicio del cargo del titular de la Rectoría.** *Con la figura de la “Rectoría” que sustituye a la Dirección General, se sugiere que el periodo para el ejercicio del cargo de Rector o Rectora, según corresponda, sea de cuatro años con posibilidad de la ratificación solamente por un periodo más de igual duración, lo que representa un incremento de un año más al periodo del titular de la UVEGro de acuerdo al periodo que establece la norma vigente.*
- 4. Inclusión del término “personas”.** *La inclusión del término “personas” en la fracción III del artículo 9 del decreto responde al compromiso con el uso de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, en concordancia con los principios de igualdad y respeto a la diversidad. Este cambio tiene como objetivo reflejar un enfoque más incluyente al referirse a quienes ocupan cargos, participan en órganos de gobierno o son destinatarios de las disposiciones del decreto, evitando términos que puedan interpretarse como excluyentes o sesgados por razones de género.*

No obstante, al analizar el uso del término “personas” en el último párrafo del citado artículo, esta Comisión Dictaminadora observa que este presenta cierta ambigüedad en cuanto a los procedimientos de aprobación de las decisiones del Consejo Directivo. En particular, omite especificar el porcentaje mínimo de asistencia requerido para que las sesiones alcancen el quórum legal y, por ende, la validez de sus acuerdos. Esta omisión genera incertidumbre jurídica y podría comprometer la efectividad de las decisiones adoptadas por dicho órgano colegiado.

*En este sentido, esta Comisión Dictaminadora considera indispensable reformar la redacción del último párrafo del artículo, a fin de dotar al Consejo Directivo de mayor certeza jurídica. Para ello, se sugiere incluir de manera clara y detallada **el porcentaje mínimo de asistencia necesario para validar las sesiones y sus acuerdos. adicionando “Para la validez de las juntas del órgano de gobierno se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas que lo integran”**, esta precisión es fundamental para delimitar con exactitud cómo deben formalizarse y validarse las decisiones del Consejo Directivo, fortaleciendo la confianza y el entendimiento sobre sus funciones y atribuciones. Asimismo, contribuyen a garantizar un funcionamiento adecuado y ordenado de este órgano,*

consolidando la legitimidad de sus determinaciones en el marco normativo vigente.

- 5. Reforma al artículo 33.** *Se plantea una reforma al artículo 33; sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que no debe eliminarse el contenido actual del artículo, sino que la propuesta de reforma se incorpore como un segundo párrafo. Esto se debe a que el texto vigente es fundamental para regular las relaciones laborales entre la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro) y su planta trabajadora, estableciendo un marco normativo claro basado en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables. Este contenido es esencial para garantizar la certeza jurídica en los derechos y obligaciones de las partes involucradas.*

Por otro lado, el segundo párrafo propuesto en la reforma tiende a fortalecer la autonomía de las organizaciones de los educandos, al establecer su independencia respecto a la Rectoría, el órgano de gobierno, y las actividades académicas y administrativas de la UVEGro. Este planteamiento contribuye a promover la libertad de asociación estudiantil, así como a regular su funcionamiento en los términos de las disposiciones que se emitan al respecto, sin que ello interfiera en las funciones institucionales ni en las relaciones laborales ya reguladas.

Una vez expuesto los puntos esenciales en los que radica la esencia de las disposiciones que se sugiere reformar, esta Comisión Dictaminadora pasa a determinar lo siguiente:

*En primer lugar, respecto al **punto 1**, esta Comisión Dictaminadora estima procedente realizar los cambios en los artículos propuestos con el objeto de modificar el término “Dirección General” por “Rectoría”, ya que, -al haberse aprobado dicha modificación en términos del inciso b) arriba señalado-, resulta necesario materializarlos. Por esta razón, se determina la aprobación de la propuesta para reformar los artículos señalados.*

*Respecto al **punto 2**, esta Comisión Dictaminadora estima que debe aprobarse la propuesta realizada respecto de las Vocalías que integran el Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero. Ya que, en conjunto, estas modificaciones aseguran una integración más funcional y alineada con las disposiciones normativas aplicables, promoviendo una gestión eficiente y*

responsable en los órganos de gobierno y comités técnicos de la entidad paraestatal. Por lo que, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar esta reforma al no causar un menoscabo al funcionamiento del Consejo Directivo como órgano máximo de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero y quede en los términos propuestos.

*En relación con el **punto 3**, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos adecuada la propuesta de que el ejercicio del cargo para la persona titular de la Rectoría sea de cuatro años. Esta recomendación se fundamenta en el consenso observado en el ámbito académico, donde se estima que un periodo de cuatro años, con la posibilidad de reelección por un único periodo adicional del mismo tiempo, representa una duración óptima. Este modelo ha sido adoptado por diversas instituciones académicas tanto a nivel nacional como internacional, al ser considerado un máximo deseable que favorece la estabilidad y continuidad en la gestión universitaria.*

Un periodo de cuatro años permite que las personas titulares de la Rectoría puedan implementar, madurar y consolidar procesos de cambio o reajuste interno necesarios para el desarrollo institucional. Este tiempo es suficiente para plantear estrategias, ejecutar proyectos y evaluar resultados, garantizando una administración eficiente sin comprometer la renovación y dinamismo que requieren las universidades.

*En cuanto al **punto 4**, esta Comisión Dictaminadora no tiene objeción en aprobar la propuesta de inclusión del término “personas”, ya que con ello se incorpora en la norma un lenguaje incluyente, acorde con los principios de igualdad y no discriminación. Esta inclusión contribuye a visibilizar a todas las personas que participan en el ámbito normativo, promoviendo un enfoque respetuoso y representativo de la diversidad.*

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora determina la aprobación de las disposiciones relativas a las decisiones del Consejo Directivo señaladas en el párrafo correspondiente, estableciendo que dichas determinaciones deberán adoptarse en los términos indicados, previa verificación del quórum legal. Este quórum se entenderá cumplido con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas que integran el Consejo Directivo.

La incorporación de esta precisión dotará de mayor certeza jurídica a los procedimientos de toma de decisiones del Consejo, garantizando su legitimidad y transparencia. Se conserva, además, el voto de calidad de la ciudadana

Gobernadora para resolver en caso de empate, asegurando la continuidad y efectividad en la toma de decisiones del órgano colegiado.

*En cuanto al **punto 5**, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que ambos párrafos coexistan en el artículo 33, ya que cada uno aborda aspectos distintos y complementarios que resultan relevantes para la operación y regulación de la UVEGro.*

Finalmente, en relación con los artículos transitorios, esta Comisión Dictaminadora determina aprobar únicamente el primer artículo transitorio contenido en la propuesta de la iniciativa. Respecto al segundo transitorio, se considera necesaria su modificación para incorporar disposiciones relativas a la promulgación del citado decreto:

Estas modificaciones se fundamentan en la necesidad de evitar posibles contradicciones normativas, ya que cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Decreto deberá ser objeto de un procedimiento legislativo expreso para su derogación, garantizando que ningún conflicto normativo quede sin resolución y asegurando la correcta aplicación del marco jurídico vigente.

No obstante, la aprobación de la iniciativa que se ha analizado, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, estima favorable -como se adelantó-, realizar diversos cambios al texto normativo que se propone. Esto con el objetivo de dar mayor claridad y coherencia.

QUINTA. Resultado. *Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora determina la emisión del presente dictamen en sentido positivo:*

I. Se aprueba en lo general la iniciativa objeto de este dictamen, en los términos propuestos, incorporando las modificaciones y atendiendo las consideraciones previamente señaladas.

II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Dictamen con proyecto de Decreto”.

Que en sesiones de fechas 17 y en sesión iniciada el 17 y concluida el 18 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264



y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto Número 551 por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

DECRETO NÚMERO 027 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el título del Capítulo V para quedar como sigue:

Capítulo V Rectoría

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 6, 9, 11, 13, las fracciones VIII, X, XV y XVIII del artículo 15, 16, el párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero del artículo 18, 19, la fracción I del artículo 21, la fracción I del artículo 24 y 33, para quedar como sigue:





Artículo 6. Son órganos de gobierno, de administración y de vigilancia de la UVEGro, los siguientes:

I. Consejo Directivo;

II. Rectoría, y

III.

Artículo 9.

I y II.

III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, **y serán las** siguientes:

a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

c) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo

Regional;

d) Dos representantes del sector productivo del estado de Guerrero;

e) Tres representantes del sector social del estado de Guerrero, y

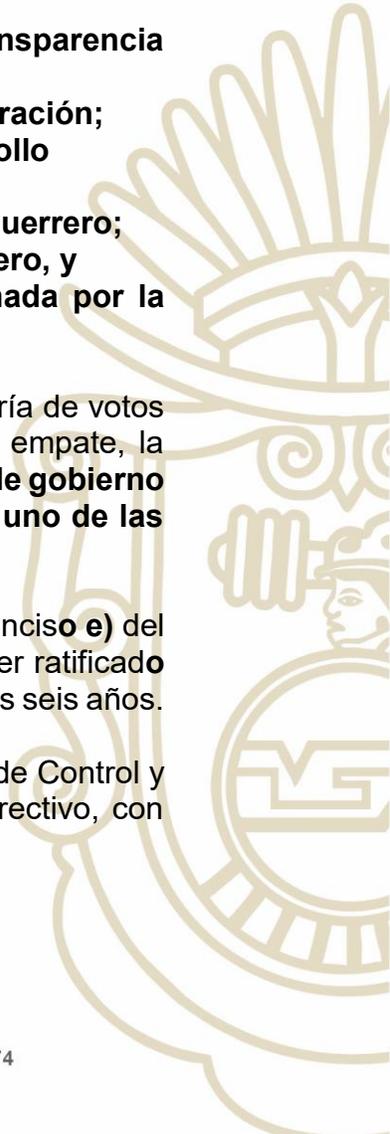
f) Una persona representante del Gobierno Federal designada por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con tal derecho. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. **Para que las sesiones del órgano de gobierno sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de las personas que lo integran.**

Artículo 11. La persona integrante del Consejo Directivo referida en el inciso e) del artículo 9 del presente Decreto, durará tres años en el cargo y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Artículo 13. Las personas titulares de la Rectoría, del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 15.





I a la VII.

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la **Rectoría**, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;

IX.

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la **Rectoría**;

XI a la XIV.

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la **Rectoría**;

XVI y XVII.

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y **otras** disposiciones normativas aplicables.

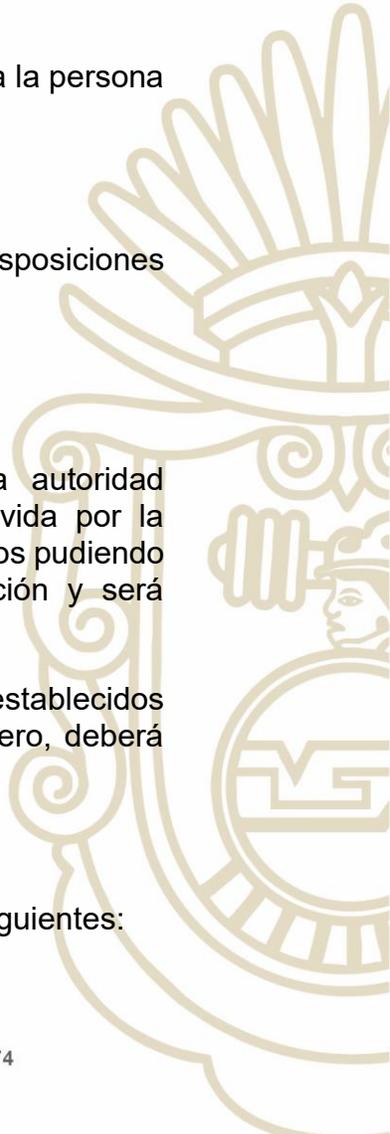
Capítulo V Rectoría

Artículo 16. La persona titular de la **Rectoría** será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; quien durará en su cargo **cuatro** años pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominada **Rectora o Rector**.

Artículo 17. Para ser titular de la **Rectoría**, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

I a la V.

Artículo 18. La persona titular de la **Rectoría** tendrá las atribuciones siguientes:





I a la XXI.

Artículo 19. La persona titular de la **Rectoría** para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 21.

I. De la **Rectoría**, quien la presidirá;

II a la IV.

Artículo 24.

I. De la **Rectoría**, quien la presidirá;

II a la V.

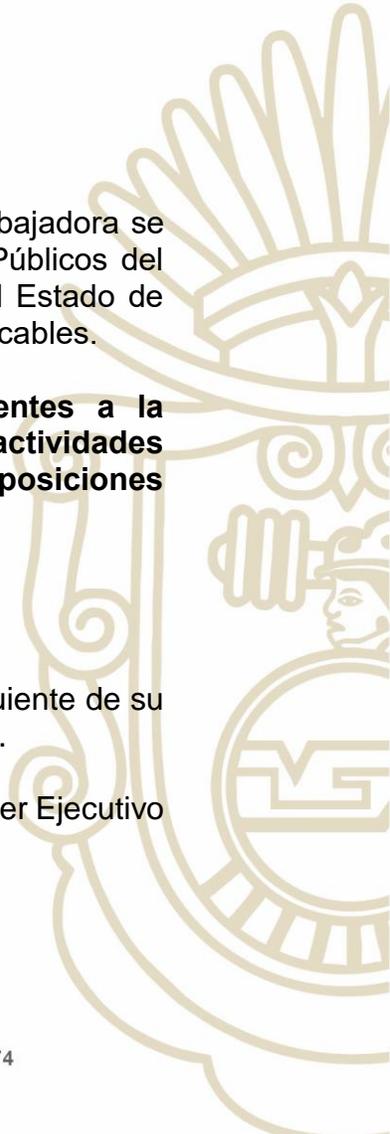
Artículo 33. Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Las organizaciones de los educandos serán independientes a la Rectoría y del órgano de gobierno de la UVEGro, y de las actividades académicas y administrativas de esta, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.





ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de este H. Poder Legislativo del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 027 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.)

